

Jaime Heli Pirela León, *El conflicto internacional en el derecho individual del trabajo. Estudio comparado entre España y Venezuela* (Valencia: Librería Jurídica Venezolana, 2016).

Mariohr del Carmen Pacheco Sotillo.*

En esta obra el autor analiza la problemática del conflicto individual del trabajo en su dimensión internacional frente a la seguridad jurídica, exigibilidad, y garantía material de los derechos laborales, ilustrando la situación particular que se presenta entre Venezuela y España, países que, a pesar de haber introducido reformas en sus legislaciones laborales, solo han sido enfocadas a circunstancias ajenas a lo verdaderamente importante, como son los temas transnacionales producto del fenómeno de la globalización, y la prestación de servicios caracterizada por la presencia de elementos de extranjería.

La obra se estructura en cuatro capítulos, comenzando con el estudio del conflicto internacional en materia laboral, donde hace referencia a la estructura del Derecho transnacional del trabajo en sus formas adjetiva y sustantiva, siguiendo con la revisión de los convenios internacionales, y culminando con el análisis de la aplicación de las normas comunitarias a terceros estados.

En el segundo capítulo el autor se centra en el examen de la norma de conflicto nacional, en los casos específicos de normas de conflicto española o venezolana, relativas a jurisdicción y derecho aplicable.

El tercer capítulo se enfoca a la revisión de la jurisprudencia tanto de España como de Venezuela, a fin de ilustrar cómo han sido resueltos los casos en torno al tema. Por último, el capítulo cuarto vislumbra la codificación internacional en materia laboral, para la regulación de las relaciones jurídicas en el ámbito individual del Derecho laboral.

Resulta interesante la explicación que el autor brinda –en el primer capítulo– respecto a que la presencia de elementos de extranjería en una relación laboral hace que los conflictos se presenten al momento de determinar la jurisdicción y el derecho aplicable al caso concreto, en este sentido, aclara cuáles son los elementos que permiten distinguir la presencia de extranjería en una relación laboral, siendo el primero de ellos, el ámbito de acción (pudiendo estar determinado por el territorio donde se ejecuta la prestación de los servicios, el lugar donde se celebra el contrato o el lugar donde se finaliza la relación laboral); en segundo lugar, la presencia de un elemento

* Estudiante de la Maestría en Derecho, mención Derecho Internacional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

subjetivo o personal, determinado por la nacionalidad, domicilio o residencia; y, por último, un elemento real o material, representado por la cosa o negocio jurídico que vincula a las partes.

Se establece una interesante diferenciación entre Derecho internacional privado y Derecho trasnacional, concluyendo que existe una verdadera materialización del Derecho trasnacional del trabajo, el cual, según el autor, “regula las relaciones jurídicas trasnacionales en el ámbito individual del derecho laboral”¹ (identificando su aspecto sustantivo y adjetivo), en el caso bajo estudio lo dimensiona específicamente al caso de Venezuela y España; analizando de paso el principio de territorialidad y orden público previstos en las legislaciones de ambos países, para la determinación de la jurisdicción y normativa aplicable en caso de conflictos laborales entre ellos. En este sentido, tanto en Venezuela como en España prima la territorialidad, sin embargo, el caso español contiene un aspecto muy importante, y es que, al ser un Estado miembro de la Comunidad Europea, es preciso determinar la preeminencia de aplicabilidad o no de las normas comunitarias aun cuando Venezuela como tercer estado, no pertenece a dicho proceso de integración.

Con base en lo anterior, luego de una minuciosa revisión de las normas internas españolas, el Código Civil Español, la Ley Orgánica del Poder Judicial Español, el Convenio de Roma, el Reglamento de Roma, el Convenio de Bruselas, entre otras, el autor concluye que:

Solo en caso que la normativa comunitaria derogue o sustituya formalmente a la legislación interna española, y ante la ausencia de convenio internacional entre Venezuela y España, ante la aplicación del Derecho Español, pudiera ser entonces vinculante esta disposición normativa respecto a Venezuela. No obstante ello, en aplicación del Derecho Venezolano, se contempla un sistema de garantías tuitivas en favor del trabajador, de modo que tampoco podría aplicarse bajo supuesto alguno un derecho menos favorable que el Derecho Venezolano al trabajador.²

Distinto ocurre en el marco de la seguridad social, donde Venezuela y España mantienen vigente un Convenio, que aplica de manera directa, por lo cual no existe discusión al respecto. Sin embargo, el autor comenta que dicha posición tiene disidentes, como la de Rodríguez-Piñero Royo, quien afirma que independientemente el derecho comunitario europeo deroga tácitamente el derecho interno español, y son

1. Jaime Pirela, *El conflicto internacional en el derecho individual del trabajo. Estudio comparado entre España y Venezuela* (Valencia: Librería Jurídica Venezolana, 2016), 17.

2. *Ibíd.*, 21.

de aplicación preferente por provenir de un órgano supranacional, por lo cual, serían aplicables a Venezuela. El autor termina por indicar que, en definitiva, corresponde a la jurisprudencia dilucidar cada caso en concreto.

El segundo capítulo aborda el tema correspondiente a la determinación de las normas de conflicto tanto en España como Venezuela. En el caso español, las normas de conflictos nacionales que regulan la cuestión de jurisdicción y determinación del derecho, son aplicables ante la existencia de elementos de extranjería en la ejecución de un contrato internacional de trabajo, cuando no existan normas internacionales que solucionen el conflicto.

Respecto a *jurisdicción*, el autor precisa que la normativa española interna establece criterios objetivos, subjetivos y mixtos según la Ley Orgánica del Poder Judicial Español, para que los tribunales sean competentes, mencionando los siguientes casos: a) Cuando los servicios hayan sido prestado en territorio español o el contrato haya sido celebrado en España; b) Cuando el demandado y el empresario tengan nacionalidad española, independientemente del lugar donde se hayan prestado los servicios; c) Cuando el demandado tenga su domicilio, agencia, sucursal, delegación o representación en España; y d) En caso que se trate de un contrato de embarque, si el contrato fue precedido de oferta pública recibida en España por un trabajador español. En cuanto al *derecho aplicable* español, en principio, las partes se rigen por el principio de autonomía de las partes, en caso que no se mencione el derecho aplicable, rige el principio de territorialidad, por lo cual, el derecho español entra a aplicarse; por otra parte, igualmente será aplicable el derecho español, en el caso de trabajadores españoles expatriados contratados en España para que prestar servicios en empresas españolas en cualquier otro territorio extranjero.

En cuanto a la normativa venezolana, el autor indica que en estos casos son aplicables la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) y la Ley de Derecho Internacional Privado (LDIPV), refiriendo que la LOTTT es de aplicación territorial y de orden público, aplicable tanto a venezolanos como españoles, salvo en caso de duda, y ante la existencia de una norma más favorable, se aplicará esta última, en consonancia con lo establecido en el Convenio 97 de la OIT sobre trabajadores migrantes, y el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otra parte, la LDIPV rechaza la aplicación del derecho extranjero en los casos que sea manifiestamente incompatible con el orden público venezolano. En cuanto a la jurisdicción, los tribunales venezolanos siempre van a mantener jurisdicción ante relaciones laborales con elementos de extranjería independientemente de que se trate de venezolanos o españoles, siempre y cuando el demandado se encuentre en territorio venezolano; en caso contrario de aplicarán las disposiciones contenidas en la LDIPV, por otra parte, menciona que existen excepciones relativas a la materia transaccional.

En el tercer capítulo –dado que no existen convenios ni tratados internacionales especiales en la materia suscritos y ratificados por España y Venezuela– el autor se dedica al estudio pormenorizado de algunos casos de la jurisprudencia emanada de tribunales españoles y venezolanos, en los cuales se evidencia la forma en que se han interpretado las normas en ambas legislaciones y la forma en que se han resuelto los conflictos surgidos en torno a las relaciones laborales internacionales. En este capítulo Jaime Heli Pirela León concluye que ambos países, lejos de fijar una posición armoniosa en el ámbito laboral internacional, han atentado “contra la estabilidad de los derechos laborales de los trabajadores internacionales”.³

Por último, en el cuarto capítulo reafirma que la preeminencia de los principios de territorialidad y orden público en ambos países y en medio de un mercado globalizado no contribuye a proporcionar una solución real a los conflictos laborales internacionales entre España y Venezuela, por lo cual, en vista que los principales protagonistas son los trabajadores, a quienes se les debe garantizar el respeto de sus derechos, indica que el Derecho internacional privado es insuficiente, y que la solución se encuentra en la aplicación del Derecho de trabajo transnacional, por lo que concluye:

Por estas razones, somos de la opinión que solo “una codificación internacional en material del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la estructura de las normas DTT, podrá corregir y perfeccionar los vacíos, inconsistencias y problemas que la aplicación del DIPTRA comporta ante los esfuerzos de solución de controversias laborales vinculadas con elementos de extranjería bajo el sistema conflictual, no solo en aquellos casos relacionados con España y Venezuela; sino en todos aquellos en los que fuere de necesaria aplicación dicha codificación, en aras de la garantía de los derechos laborales de los trabajadores internacionales, la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia internacional.”⁴

Es importante resaltar la facilidad de expresión que utiliza el autor para exponer su trabajo, a través de un lenguaje claro, fresco y preciso, sustentando su obra tanto en normativas vigentes como doctrinas relevantes y pertinentes al tema, atrayendo en todo momento la atención del lector, conjuntamente con la referencia de una rica y variada bibliografía. El trabajo va dirigido a un amplio grupo de lectores, siendo de gran utilidad para abogados, profesores, estudiantes, legisladores, funcionarios judiciales, o quien se interese por los temas relacionados al Derecho laboral internacional, y temas asociados a la globalización.

Este trabajo representa un gran aporte para el Derecho a través de la propuesta de una temática de especial importancia en la actualidad jurídica.

3. *Ibid.*, 111.

4. *Ibid.*, 118.